

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PRECIOS DE INSERCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Los Sres. Maestros de las escuelas públicas de 1.ª enseñanza de esta provincia se servirán remitir á esta Corporación en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, un estado en el que se expresen con toda claridad los datos siguientes:

- 1.º Cuántas escuelas públicas de adultos hay en la localidad, número de alumnos matriculados en las mismas y gratificación que el Maestro recibe de fondos municipales por este servicio.
- 2.º Cuántas escuelas públicas dominicales para mujeres hay en la misma, número de alumnas matriculadas y gratificación que las Maestras reciban por dicho servicio.
- 3.º Qué cantidades se destinan para material de dichas escuelas en el presupuesto municipal.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia notifiquen el contenido de esta circular á los Sres. Maestros y Maestras de sus respectivas localidades tan pronto como la reciban, y á estos, que no demoren la remisión del mencionado estado.

Logroño 18 de Enero de 1901.

El Gobernador Presidente,  
**Eusebio Villalva.**

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el

Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de Viver, de los cuales resulta:

Que en 6 de Julio de 1899 se interpuso ante el Juzgado de Viver, por D. Ceferino Gómez Francés, demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra Don Pedro Luis Jorge Rambeand, representante de la Sociedad del Ferrocarril Central de Aragón, sobre construcción de ciertas obras para paso de aguas destinadas al riego de un terreno del demandante:

Que admitida y contestada la demanda, el Gobernador de Castellón, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas, pero sin citar ningún texto legal en virtud del cual estimara que se hallaba atribuido á la Administración el conocimiento del asunto:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que creyó convenientes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de Castellón al Juez de Viver, no citó disposición alguna en que se apoyara para reclamar el conocimiento del asunto:

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver, por ahora, esta contienda jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la exención del arbitrio municipal sobre los perros, incoado por el Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos D. Joaquín García del Real, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo, con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, le ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la exención del arbitrio municipal sobre los perros, incoado por el Auxiliar del Cuerpo de Telégrafos D. Joaquín García del Real; y

Resultando que habiendo solicitado dicha exención D. Joaquín García, fué negada por acuerdo de la Alcaldía, que se revocó por acuerdo del Gobernador de esta provincia, á pesar del informe desfavorable de la Comisión provincial en 18 de Julio último:

Resultando que contra esta providencia recurrió el Alcalde ante V. E., y remitido el expediente á esa Superioridad, la Sección correspondiente de ese Ministerio propone se derogue, por que no puede el arbitrio de que se trata ser incluido entre los de que están exceptuados los funcionarios de Telégrafos, y que así mismo se declare que estos funcionarios no están exceptuados del pago de los arbitrios municipi-

pales autorizados sobre los perros, los anuncios y espectáculos públicos y del recargo sobre el impuesto de los carruajes de lujo y otros análogos que por razón de la materia que gravan no afectan de un modo forzoso á la posición y destino de los interesados; y

Considerando que las exenciones de los recargos sobre las cuotas por contribución de consumos y arbitrios de todas clases, establecidas á favor de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, se fundan sólo en la conveniencia de no gravar los modestos sueldos de que disfrutan, pero en manera alguna en establecer á su favor privilegios odiosos de que no disfrutan los demás ciudadanos, sin que el común sentido pueda incluir en aquéllas excepción tan infundada como la de que aquí se trata, ni las mencionadas por la Sección de ese Ministerio.

La Sección es de parecer que procede revocar la providencia apelada del Gobernador de la provincia de Madrid, y declarar que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos no están exceptuados del pago de los arbitrios municipales autorizados sobre los perros, los anuncios y espectáculos públicos, y del recargo sobre el impuesto de carruajes de lujo y otros análogos, que por razón de la materia que gravan no afectan de un modo forzoso á la posición y destino de los interesados.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey, (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1901.

P. C., LUIS ESPADA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

**Ministerio de Hacienda****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los cuatro Secretarios de la Sala de la Audiencia territorial de Granada contra el fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, que les negó el derecho á la bonificación del 25 por 100 de las cuotas que por contribución industrial deben satisfacer:

Resultando que la Administración de Hacienda de la provincia de Granada, al formar la matrícula correspondiente al ejercicio próximo pasado, bonificó á los mencionados funcionarios judiciales con el 25 por 100 de que trata el núm. 1.º, párrafo cuarto de la tabla de exención, deduciéndola de la cuota de 67'50 pesetas que por contribución industrial, correspondiente al ejercicio de la profesión, asignó á cada uno de los reclamantes:

Resultando que en virtud de orden de la Inspección general de Hacienda se formuló por la oficina de la provincia un cargo adicional á los Secretarios de Sala para cobrarles el 25 por 100 que se les había bonificado:

Resultando que notificada esta liquidación adicional á los interesados, recurren en alzada separadamente solicitando se les haga la bonificación dicha, porque teniendo á su cargo los Secretarios de Sala las mismas funciones que los Relatores y Escribanos de Cámara de que habla la instrucción, deben gozar de los beneficios de la exención que á aquéllos se otorgaban, aunque no cita expresamente la tabla de exenciones á los Secretarios de Sala:

Considerando que las reclamaciones de D. Mariano Alonso Catalayud, D. Mariano Jiménez, Don Juan B. Mirasol y D. Isidro M. Millet son idénticas por su objeto, se encuentran todos en la misma situación, militan en su favor y hacen uso de los mismos razonamientos é invocan y se acogen á las mismas disposiciones, por lo cual la resolución que se adopte respecto á cualquiera de ellos ha de influir necesariamente en la que se dicte para los demás, y de aquí que se esté en el caso de aplicar lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de Procedimientos, con tanto mayor motivo si se atiende á que no solo hay identidad en cuanto al objeto que se proponen los reclamantes, sino en cuanto al alcance y transcendencia de la resolución que se dicte:

Considerando que los actuales Secretarios de Sala de las Audiencias han asumido las atribuciones

y deben llenar las funciones que antes se hallaban encomendadas á los Relatores unasy á los Escribanos de Cámara otras, con arreglo á la disposición 11 de las transitorias de la ley orgánica del Poder judicial, y á otros de la misma ley, adicional á esta y posteriores, y por tanto, que siendo Secretarios de Sala los funcionarios que desempeñan los servicios de Relatores y Escribanos de Cámara, sin más que el cambio de nombres, les son aplicables las mismas disposiciones que á los Relatores y Escribanos de Cámara taxativamente se refieren:

Considerando que en la tabla de exenciones de la contribución industrial se dispone que los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias, para compensación de los asuntos de pobre y de las causas criminales en que tienen que intervenir, se les bonifique ó rebaje un 25 por 100 de la cuota que por contribución industrial deben satisfacer; y resultando que hoy los que tramitan esos asuntos de pobres y esas causas criminales, motivo de la bonificación, son los Secretarios de Sala, y teniendo en cuenta que los Relatores y Escribanos de Cámara han desaparecido casi por completo y han sido sustituidos por los repetidos Secretarios de Sala, y que respecto á éstos milita, no ya la misma razón, sino que es más eficaz, puesto que atienden á lo civil y á lo criminal, es evidente que debe alcanzárles la exención:

Considerando que, si bien es regla de interpretación que las excepciones deben aplicarse estrictamente y comprenden tan sólo á los que taxativamente se refieren, y tratándose aquí de una excepción de la regla general, parece que sólo debía tener aplicación á los Relatores y Escribanos de Cámara, que es á los mismos que se cita; sin embargo, como la razón de la excepción tiene el carácter de compensación, y bajo uno y otro aspecto hoy es casi exclusivamente aplicable á los Secretarios de Sala, la equidad y el principio que informa la excepción aconsejan que se entiendan comprendidos en la bonificación que concede á los Relatores y Escribanos de Cámara la tabla de exenciones, los Secretarios de Sala;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y lo informado por ese Centro directivo, se ha servido resolver, con carácter general, que se rebaje el 25 por 100 de la cuota que por contribución industrial satis-

facen los Secretarios de Sala de la Audiencia de Granada, por serles aplicable la exención que contiene respecto á los Relatores y Escribanos de Cámara el párrafo cuarto del núm. 1 de la tabla de exenciones unida al reglamento de la contribución industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 17 de Enero.)

**Ministerio de Gracia y Justicia**

Dirección general de Establecimientos penales.

Vacantes las plazas de Médicos de tercera clase de Establecimientos penales con destino á los de Cartagena, Chinchilla, Puerto de Santa María, San Agustín, de Valencia, y Zaragoza, desempeñadas hoy por interinos; esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2.º del art. 15 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891 y Real orden de fecha 10 del actual, ha acordado se anuncie su provisión, mediante concurso, entre los Practicantes de Medicina y Cirugía que, poseyendo el título de Licenciados en Medicina, lleven dos años ó más de servicios en establecimientos penitenciarios y desempeñen sus plazas en propiedad.

Los aspirantes á las expresadas plazas deberán solicitarlas en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, dirigiendo sus instancias á este Centro, suscritas en papel de la clase 11.ª, acompañando los documentos que acrediten sus méritos y servicios, así como partida de bautismo y certificación del Registro Central de Penados que acredite no haber sido sentenciado por delito alguno.

Madrid 10 de Enero de 1901.—  
El Director general, Mariano Arrazola.

(Gaceta del 14 de Enero.)

**Ministerio de Estado**

Subsecretaría.

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que los

que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 26 del próximo mes de Febrero.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza oficial en España ó en el extranjero, debiendo probar en el examen á que se les someterá que poseen el francés y el inglés y que tienen perfecto conocimiento del latín y suficiente del griego.

Se considerará como mérito muy especial el conocimiento de la Paleografía aplicada á la lectura y transcripción de manuscritos latinos y lemosinos antiguos.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, principiarán diez días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, ó sea el 8 de Marzo siguiente, debiendo los aspirantes presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de Lenguas, por si hubiera alguna observación que hacerles.

Madrid 15 de Enero de 1901.—  
El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA**

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Mayo de 1900 invistió á V. I. de facultades suficientes para ejercer una saludable inspección sobre todos los Centros docentes y sobre el personal de los mismos del distrito universitario, tanto en lo referente á la disciplina, cuanto á la materia misma de la enseñanza.

El Real decreto de 6 de Julio del mismo año exige que el libro de texto que el Profesor señale obtenga previa aprobación, ó por el Consejo de Instrucción pública, ó por la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad en que se estudie la asignatura, facultando á esa Junta universitaria que V. I. preside para retirar de los cuadros de enseñanza aquellos libros de texto que por precio excesivo, extensión ó condiciones didácticas no sean apropiados para la enseñanza de la asignatura, resolución que deberá insertarse en la *Gaceta de Madrid*.

La libertad de la ciencia y los sagrados derechos de la cátedra no serán limitados ni desconoci-

dos por el actual Gobierno; pero no es posible tampoco que la cátedra oficial, que vive á la sombra del Estado y por el Estado, pueda convertirse en centro de propaganda, en tribuna de exposición de doctrinas contrarias á la Constitución, régimen legal sobre el que descansan todos los organismos del Estado y por el cual se regulan todos los derechos.

La cátedra oficial es libre para la exposición y enseñanza de todo aquello que constituya doctrina científica; pero de esa necesaria libertad para el cultivo y difusión de la ciencia á la propaganda apasionada y en muchos casos sectaria contra el régimen fundamental vigente, existe una gran distancia; que en ningún país organizado y gobernado con arreglo á las leyes puede tolerarse ni consentirse.

Los Reales decretos citados de 18 de Mayo y 6 de Julio dan á V. I., por sí, ó asistido de la Junta universitaria, facultades suficientes de inspección y gobierno para evitar que la cátedra oficial se convierta en tribuna libre contra la Constitución del Estado, y que el libro de texto, en vez del carácter didáctico y de imparcialidad científica que debe ostentar, sea la reunión de escritos apasionados contra todo lo que representa la legalidad vigente.

Deber de V. I. es, dentro de sus propias facultades, ó asistido por la Junta universitaria, velar por que la ley se cumpla, y, sin limitar en lo más mínimo la libertad de la ciencia y la independencia dentro de ella del Profesorado, no tolerar que aquella se desnaturalice ni ésta se convierta en elemento de propaganda contra el régimen vigente.

Deber es igualmente de V. I. examinar por sí, y con asistencia de la Junta de Profesores, los libros de texto, evitando que éstos contengan ataques al régimen constitucional, estando como está V. I. facultado, con audiencia de la Junta universitaria, para retirarlos de la enseñanza y publicar esta resolución, con las causas que la motivan, en la *Gaceta* oficial.

El respeto á la libertad de la ciencia debe ser fielmente guardado; en estos tiempos, alcanzados felizmente, de tolerancia y de expansión, nada debe oponerse al estudio y á la investigación científica, que necesitan de la libertad como preciso elemento de existencia; pero la libertad de la ciencia no debe jamás desnaturalizarse hasta convertirse en arma de propaganda contra el régimen legal, puesto que la Universidad, los Centros docentes, cualquiera que sea su índole, y el

Profesorado público, tienen que mantenerse dentro de aquellos respetos y límites legales que á todos nos impone la Constitución del Estado.

Ejercite V. I. sus facultades de inspección que le están conferidas por las disposiciones vigentes; autorice sus resoluciones cuando lo estime legalmente necesario con el Consejo de la Junta universitaria; mantenga dentro de la esfera de la ley la disciplina académica, y respetando la libertad de la ciencia no tolere por consideración de ninguna clase que desde la cátedra oficial, donde sólo debe albergarse la imparcialidad científica, se atente en lo más mínimo contra el régimen constitucional, garantía de todos y eficaz salvaguardia de la Nación.

Facultado V. I. por sí, y con el auxilio de la Junta Universitaria, debe atenderse al cumplimiento de lo prevenido en las Reales disposiciones citadas, y si alguna duda le ocurriese para la adopción de medidas encaminadas á mantener el respeto á la ley, consulte á este Ministerio ó proponga aquellas resoluciones que mejor estime para el cumplimiento de lo mandado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Rector de la Universidad de.....

**Subsecretaría**

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio, después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.  
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.  
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.  
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del 16 de Enero)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**VILLALBA DE RIOJA**

*Extracto que en cumplimiento á las disposiciones vigentes, forma el Secretario que suscribe de todos los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Villalba de Rioja, durante el cuarto trimestre del año 1900.*

Junta municipal.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE OCTUBRE.

Presidencia, el Sr. Alcalde D. Rufino Fernández.

Se acuerda nombrar á los vocales asociados D. Galo Muga y D. Victoriano Martínez, para que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 161 de la vigente ley Municipal, examinen y den su dictamen sobre las cuentas municipales del ejercicio de 1885-86.

SESIÓN DEL DÍA 6.

Se toma acuerdo, aprobando por unanimidad en votación el dictamen definitivo sobre la cuenta del ejercicio de 1885-86, fijando el cargo en 3367'36 pesetas y la data en 3305'94 pesetas, quedando una existencia de pesetas 61'42 para el siguiente ejercicio.

Ayuntamiento.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7.

Se acuerda comisionar al Secretario D. Arturo López, para que vaya á Logroño á llevar las cuentas municipales que ha formado del ejercicio de 1885-86; las del Pósito de los ejercicios de 1898-99 y 1899-900, los presupuestos ordinarios para 1901 y el expediente solicitando la concesión para utilizar los arbitrios extraordinarios, abonándosele la comisión correspondiente.

También se acuerda que el Sr. Secretario saque lista de descubiertos

por el tercer trimestre, imponiendo el Ayuntamiento á los morosos el 5 por 100 del apremio de primer grado y que se active el expediente contra ellos.

Que se fije bando para que del 15 al 30 de este mes presenten en la Alcaldía los interesados, las relaciones de alta que prescribe el art. 19 del reglamento sobre el impuesto de carruajes de lujo.

SESIÓN DEL DÍA 14.

No recayó acuerdo alguno por falta de asuntos que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Se acuerda á su instancia nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á D. Enrique Bejarano Blázquez, con obligación de ingresar diariamente lo que recaude en Depositaria. También queda acordado celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las 7 de la mañana.

Junta municipal.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Queda acordado anunciar la subasta de consumos á venta libre por espacio de uno á cinco años, de todas las especies tarifadas, con el recargo de ciento por ciento para atenciones municipales según prescribe la ley, fijando el tipo total en 36.2'42 pesetas anuales, incluidos los recargos y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, aprobando el pliego de condiciones y tarifa que se eleva á la Administración de Hacienda de la provincia.

Ayuntamiento.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28.

Se acuerda ordenar al Secretario, forme los padrones de carruajes de lujo, imponiéndoles á los matriculantes el 50 por 100 de recargo para atenciones municipales. Asimismo se acuerda imponer el segundo grado de apremio, ó sea el 10 por 100 sobre sus cuotas anteriores, que equivale al 15 por 100.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE.

Queda acordado que se pague en Haro el contingente carcelario que se adeuda hasta fin de este año, y que vaya el Secretario á Logroño á llevar los repartos de territorial y urbana, padrón de carruajes y matrícula industrial.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 7.

Para cumplir órdenes urgentes del Sr. Gobernador civil, se acuerda cese en el cargo el actual Alcalde D. Rufino Fernández, quien en el momento hace entrega de la Alcaldía al primer Teniente D. Felipe Fernández.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Preside el Alcalde interino D. Felipe Fernández.

Queda acordado relevar la Comisión que entiende en el pago del Médico, nombrando Presidente de ella al Concejal D. Román Gómez, y vocales de ella á Pedro Arce, Celestino Herrán y Agustín Pérez.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Se acuerda á instancia del Agente ejecutivo D. Enrique Bejarano, concederle diez pesetas diarias por ser insuficiente las dietas de instrucción, hasta que termine el expediente. Igualmente se acuerda convocar la Junta municipal para poner las bases del remate del impuesto de consumos.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Queda aprobada la liquidación presentada por el recaudador D. Pantaleón Martínez, de los ejercicios que han estado á su cargo. También se acuerda pagar de imprevistos el vinagre invertido por Román Gómez, para rociar el granero del Pósito.

Junta municipal.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se acuerda anunciar la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1901, bajo el tipo de 2000 pesetas, por dicho servicio y el de arrieros.

Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE.

Se acuerda imponer el 5 por 100 de apremio de primer grado á los vecinos que no han satisfecho el 4.º trimestre de consumos. Del mismo modo se acuerda comisionar al Alcalde interino y Secretario para que vayan á Vitoria á pagar todo lo que se pueda de los cinco años que se adeudan por réditos del Censo, y trabajar para su redención.

Igualmente se acuerda pagar las cuentas que se adeudan á las librerías de Merino y de Pablo, y anunciar en el BOLETIN OFICIAL la vacante del cargo de Depositario municipal.

SESIÓN DEL DÍA 9.

No recayó acuerdo alguno.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Queda acordado por unanimidad, nombrar Maestro para que se encargue durante el tiempo reglamentario de la Escuela de adultos á D. Arturo López, con el haber de 112'50 pesetas por personal y 28'12 por material, durante la temporada, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal en que se halla consignada esa suma, asistiendo cada noche un Concejal para cuidar del orden.

SESIÓN DEL DÍA 23.

No se tomaron acuerdos por no haber asuntos de interés.

Junta municipal.

SESIÓN DEL DÍA 15.

Se acuerda celebrar nuevamente la primera subasta de consumos á venta libre de las especies tarifadas en virtud de haberse anulado el remate de consumos á instancia del rematante D. Pantaleón Martínez, á quien se había adjudicado por cinco años, señalándose para dicho acto el día 25 del actual de 10 á 12 de la mañana.

Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Se acuerda fijar al público el 1.º de

Enero el bando para el alistamiento de la quinta de 1901, y la relación cuadruplicada en número de mayores contribuyentes para poder ser Compromisarios en la de Senadores.

Dada cuenta también en esta sesión del extracto de todas las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1900, se acuerda aprobarlo en todas sus partes y elevarlo al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Villalba de Rioja 1.º de Enero de 1901.—Arturo López.—V.º B.º: El Alcalde interino, Felipe Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

El día 27 del actual, de diez á doce del mismo, tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta de consumos con venta exclusiva de carnes, líquidos y sal, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que obra en Secretaría.

Caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 5 de Febrero, con rectificación de los precios de venta. Si en ésta tampoco hubiere posturas, se verificará la tercera y última el 14 de Febrero, á igual hora, sin más avisos que el presente.

Villalba de Rioja 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, Rufino Fernández.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, se anuncia una segunda para el día 21 del actual á la hora de las once de su mañana con rectificación de los precios de venta.

Si tampoco esta diese resultado se celebrará otra el día 29 del mismo á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes.

Ledesma 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Melchor Hernández.

Ignorándose el paradero del mezo Ciriaco Ochoa Ortiz, hijo de Martín y Florentina; que nació en esta villa el día 12 de Junio de 1881, por el presente se le cita y llama al acto de la rectificación del alistamiento para el actual reemplazo, que tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, en la sala Consistorial del Ayuntamiento.

La falta de asistencia á dicho acto y á las sucesivas, le hará incurrir en las responsabilidades del artículo 105 de la citada ley, las cuales puede evitar con su presentación personal, especialmente el primer domingo de Marzo próximo, día de la clasificación y declaración de soldados; queda citado y advertido este interesado para ulteriores fines.

Badarán 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Dionisio Martínez.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta ciudad con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se les cita por el presente para que concurran á los actos de la rectificación y sorteo que tendrán lugar en la casa Consistorial los días 27 del actual y 10 de Febrero próximo respectivamente.

Claudio Santo Tomás, de padres desconocidos.

Calixto Gómez, hijo de Hermógenes.

Dionisio Fernández Miras, de Juan y Francisca.

Emilio Esparza Hervías, de Pablo y Martina.

Gregorio Garcés y Balduz, de Tibureio y Segunda.

José Marcelino Julio Fernández Iguarán, de José y Valentina.

Julio Salazar Osés, de Tomás y Cristina.

Jesús Pérez Mena, de Santiago y Paula.

Luciano Abad Cuadra, de Pablo y Josefa.

Manuel Reyes Grijalba Fernández, de Francisco y María.

Paulino Galve Ruiz, de Manuel é Hilaria.

Santos Rubio, de Lerenza.

Víctor Alfredo Navarro Junquito, de Juanario é Inés.

Haro 17 de Enero de 1901.—Arturo Marcelino.

Habiendo sido ineluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo del año actual, los mozos naturales de esta ciudad que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora:

Guillermo Vicente Herreros, hijo de Gregorio y Bernardina, que nació en 10 de Febrero de 1881.

Emeterio San Miguel Expósito, nació en 3 de Marzo de 1881.

Aniceto José Lapeña Martínez, hijo de Felipe y Miguela, nacido en 20 de Marzo de 1881.

Aniceto Melero Malumbres, hijo de Facundo y Paula, que nació en 21 de Marzo de 1881.

Patricio Cillero Medrano, hijo de Victoriano y Dolores, que nació en 17 de Marzo de 1881.

Pascual San Miguel Expósito, nació en 16 de Mayo de 1881.

Rafael Juan Bautista Federico Esteban Angulo y Varela, hijo de Joaquín y Adela, que nació en 3 de Agosto de 1881.

Se les cita por medio de esta papeleta para la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar á las diez de la mañana del domingo 27 de los corrientes en esta casa Consistorial.

Alfaro 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Román Alcoya.